



MENDOZA GOBIERNO



Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCIÓN REPAR REPRIV

Godoy Cruz, 24 de mayo de 2022

RESOLUCION N° 21 /22:

VISTO: La ley 6441/97, leyes modificatorias y el decreto 1320/97 que regula la actividad de empresas de vigilancia privada en la provincia de Mendoza y...

CONSIDERANDO: Que tanto la ley provincial N° 6457/97 que tiene por objeto la protección, fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el ordenamiento del deporte y la recreación en cualquiera de sus modalidades en completa adhesión a la ley nacional N° 20.665.

Donde el personal perteneciente a la dirección Repar-Repriv, bajo las facultades de contralor de la ley 6441/97 y modificatorias realizan controles a las empresas de seguridad privada que brindan servicios de seguridad en los lugares donde se desarrollan eventos deportivos y, siendo que en la provincia de Mendoza se modificó la ley contravencional N° 3365 por la ley N° 9099 en el año 2018, la cual en su libro segundo, Título I, en sus artículos 70° al 81° se establecen la tipificación de faltas en relación a las irregularidades que pueden acontecer en la realización de eventos deportivos y espectáculos públicos con plena vigencia y fuerza de aplicación.

Asimismo, es menester mencionar que conforme al artículo 16° de la ley 6722/99 donde se establece las funciones comunes que poseen los funcionarios policiales independientemente de su especialidad estableciendo textualmente en su inciso 11 que se debe disponer de las medidas que fueren necesarias para proteger la seguridad y el normal desarrollo de las reuniones deportivas, de esparcimiento y de todo otro acto público que se realizare en el territorio de la Provincia; e intervenir, cuando fuere necesario, para mantener el orden, prevenir y reprimir delitos, incidentes, disturbios y toda otra conducta prohibida por la ley, como así también en su inciso 12 se establece que se debe velar por la observancia y el cumplimiento del régimen contravencional vigente

En consecuencia, el personal de esta dirección deberá plasmar en acta que aquellos vigiladores que no reúnan las condiciones mínimas de servicio establecidas

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”



MENDOZA GOBIERNO

Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCIÓN REPAR REPRIV

por esta dirección y reglamentación vigente, deberán notificar del cese del servicio irregular por parte de los infractores dando conocimiento a la empresa de seguridad contratada.

A su vez, si las circunstancias del caso por su magnitud irregular pudieren peligrar el normal y correcto desempeño del servicio de seguridad deportiva, se deberá comunicar a los oficiales de servicio de jurisdicción o en su defecto superior de turno de donde se desarrolle el evento deportivo inspeccionado, comunicando las novedades irregulares que se constate mediante el acta confeccionada a la empresa de seguridad que cubre el evento, todo ello a los fines de que este último evalúe la aplicación del artículo 73° de la ley 9099, mediante comunicación al juzgado de faltas en turno, sobre la obligación de promotores, organizadores y autoridades, directivos de las ligas, asociaciones, colegiaciones, clubes o entidades de contratar la adecuada para el evento.

El incumplimiento de las normas de seguridad previstas en este artículo, serán sancionadas con multa de dos mil (2.000) U.F. hasta cinco (5.000) U.F. o arresto de veinte (20) días hasta cincuenta (50) días y se podrá disponer como pena accesoria la clausura del estadio o recinto deportivo desde quince (15) días hasta treinta (30) días corridos en fecha de fixture por orden de la autoridad de faltas competente.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V...

RESUELVE:

Artículo 1: Comunicar y notificar al personal dependiente de las delegaciones REPAR REPRIV, de las medidas dispuestas en los considerandos de esta resolución en situación de control de las empresas de seguridad privada en relación a los eventos deportivos, siendo las mismas:

A- Plasmar en acta de inspección de ley 6441/97 que aquellos vigiladores que no reúnan las condiciones mínimas de servicio establecidas por esta dirección y reglamentación vigente, deberán notificar del cese del servicio irregular por parte de los infractores dando conocimiento a la empresa de seguridad contratada.

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”



MENDOZA GOBIERNO




Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCIÓN REPAR REPRIV

B- Si las circunstancias del caso por su magnitud irregular pudieren peligrar el normal y correcto desempeño del servicio de seguridad deportiva, se deberá comunicar a los oficiales de servicio de jurisdicción o en su defecto superior de turno de donde se desarrolle el evento deportivo inspeccionado, comunicando las novedades irregulares que se constate mediante el acta confeccionada a la empresa de seguridad que cubre el evento, todo ello a los fines de que este último evalúe la aplicación del artículo 73° de la ley 9099, mediante comunicación al juzgado de faltas en turno, sobre la obligación de promotores, organizadores y autoridades, directivos de las ligas, asociaciones, colegiaciones, clubes o entidades de contratar la adecuada para el evento.

Artículo 2: Comunicar y notificar a las empresas habilitadas ante la dirección Repar-Repriv, Cámara empresarial, Sindicato, AFIP y respectivas ligas mendocinas de football.

Artículo 3: Comuníquese, Notifíquese, insértese en los registros pertinentes y cumplido, Archívese.

REPRIV
Control
I.G


Lic. Adrian Méndez

Director a/c REPAR y REPRIV

Ministerio de Seguridad

"Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos"